

TRANSPARENCIA



EQUIDAD

SUB-PROCURADURÍA
DE ASUNTOS
ELECTORALES



JUSTITIA

SUB-PROCURADURÍA DE ASUNTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO



DELITOS ELECTORALES

Son las conductas típicas, antijurídicas y culpables, que lesionan ó ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral; y, específicamente el sufragio en cualquiera de sus características de ser universal, libre, secreto, directo, personal é intransferible.

Es la adecuación de la conducta a alguna de las hipótesis típicas, previstas por el Código Penal del Estado de Hidalgo, en sus artículos 352 al 358.

BIEN JURÍDICO TUTELADO

En términos generales, consiste en el adecuado desarrollo de la función pública electoral, que abarca la organización y realización de los procesos electorales, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos.

En forma específica, el bien jurídico protegido es el sufragio y sus características de universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

LOS DELITOS ELECTORALES EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Los delitos electorales están previstos en el **TÍTULO VIGÉSIMO** del **Código Penal del Estado de Hidalgo**, los cuales fueron adicionados por decreto número 366, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en fecha **11 de mayo del año 2007**, conteniendo 79 hipótesis típicas en siete artículos (352 al 358) .

Los tipos penales electorales se estructuran en razón del sujeto que despliega la conducta, clasificándolos a partir de si tienen ó no calidad específica, esto es, si son particulares, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, candidatos, servidores públicos y ministros de cultos religiosos.

HIDALGO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Es importante precisar, que tratándose de materia electoral, se pretende vigilar y cuidar los principios rectores que debe observar cualquier proceso comicial dentro de la República Mexicana y por ende dentro del Estado de Hidalgo, y que tiene las características de garantías constitucionales:

HIDALGO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

CERTEZA.- La certeza jurídica implica el conocimiento que nos proporciona la ley para determinar nuestros derechos; y, saber en consecuencia, el límite de nuestra posibilidad de actuar jurídicamente. Esto con independencia, de los órganos coactivos del Estado para hacer respetar nuestros derechos.

LEGALIDAD.-

El principio de legalidad es la piedra angular sobre la cual se levanta toda la estructura electoral. Constituye la adecuación de la conducta, tanto de gobernantes como de gobernados, a los ordenamientos jurídicos vigentes.

INDEPENDENCIA.- Tiene una sólida base constitucional como principio rector en materia electoral. **Viene a fortalecer la credibilidad de los órganos electorales tanto administrativos como jurisdiccionales.**

IMPARCIALIDAD.- Implica la falta de designio anticipado ó de prevención a favor ó en contra de personas ó cosas. **Es decir, poder juzgar ó proceder con rectitud.**

OBJETIVIDAD.- La objetividad resulta ser una cualidad de objetivo, lo cual implica lo perteneciente ó relativo al objeto en sí, y no al modo de pensar ó de sentir, con independencia del sujeto, guiado por la razón y no por impulsos afectivos.

HIDALGO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Cabe destacar por otra parte, que en los convenios de colaboración signados con la Procuraduría General de la República, en tiempos de renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo Federal, la Subprocuraduría de Asuntos Electorales coadyuva con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), a partir del año 2005.

HIDALGO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez
Sub-Procurador

Carr. México-Pachuca Km. 84.5; Centro Cívico-
Palacio de Justicia (Sector Primario),
Pachuca de Soto, Hidalgo.

Tels. 771 7179000 extensiones:
9351 y 9346 (fax).

DELITOS

HIDALGO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 352.- Se impondrá **prisión de tres meses a cinco años y multa de treinta a cien días de salario mínimo general vigente en el estado, a quien:**

V.- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal del proceso electoral;

VII.- Haga proselitismo o presione a los electores dentro de los tres días previos o el día de la jornada electoral, para que voten a favor o en contra de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de emitir su sufragio;

VIII.- Induzca a uno o más electores a abstenerse de votar;

X.- Ejerza presión sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla, representantes de partido o de los electores, impidiendo el desarrollo normal de la jornada electoral;

XII.- Acepte o difunda su candidatura para un cargo de elección popular sin reunir los requisitos de elegibilidad;

XVII.- Viole de cualquier manera el secreto del voto;

XXIV.- Propale noticias falsas en torno al desarrollo del proceso electoral o respecto de los resultados oficiales del cómputo de la elección;

XXVII.- Dentro de los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.